

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado, siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interes particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del **BOLETIN OFICIAL**
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 97

Miércoles 29 de abril de 1964

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre espectáculos taurinos

Próxima la temporada taurina, interesa recordar a los empresarios, autoridades y público en general, las normas o preceptos contenidos en el Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, de 15 de marzo de 1962, y a fin de que las peticiones no sufran retraso en su tramitación, deberán los interesados presentar inexcusablemente, *con cinco días de antelación*, en la Secretaría General de este Gobierno, los siguientes documentos, advirtiéndose que la falta de cualquiera de estos documentos, o la no presentación de todos ellos sin la antelación señalada, dará lugar al archivo de los expedientes respectivos, sin darles tramitación alguna.

Documentos necesarios para festejos taurinos en pueblos sin Plaza de toros fija

1.º Instancia del señor alcalde, dirigida al excelentísimo señor gobernador civil, solicitando la autorización y comprometiéndose, bajo su responsabilidad, a no consentir intervengan en la lidia otras personas que las previamente autorizadas. En la misma se hará constar el número de reses, ganadería de procedencia y nombre de los toreros que tomen parte en la lidia, así como el número de reses que serán muertas en la Plaza y en el caso de que no lo sean todas las lidiadas, se especificará que las restantes serán sacrificadas una vez terminado el espectáculo.

2.º Certificación del arquitecto o aparejador, visada por el Colegio respectivo,

en la que se haga constar, taxativamente, que la Plaza reúne las condiciones de seguridad, que determina el artículo 19 del Reglamento.

3.º Certificación del jefe provincial de Sanidad, subdelegado de Medicina del Distrito, y donde no exista, del médico de Asistencia Pública Domiciliaria, según la localidad de que se trate, en la que se haga constar que la Enfermería reúne las condiciones necesarias para el fin a que está dedicada y dotada de todos los elementos que se establecen en el Reglamento.

4.º Certificación del inspector provincial de Sanidad Veterinaria, haciendo constar que los corrales y chiqueros, así como las cuadras de caballos, instalaciones relacionadas con el ganado y nave de carnización, reúnen las condiciones higiénico-sanitarias de carácter reglamentario.

5.º Certificación del alcalde, en la que se haga constar que todos los diestros que han de tomar parte en la lidia, son mayores de dieciséis años.

6.º Autorización de los padres, tutores o representantes legales, de los que siendo mayores de dieciséis años, no tengan cumplidos los veintiuno.

7.º Certificación del Sector Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo, en la que conste que los lidiadores que han de actuar se encuentran encuadrados en el mismo y han satisfecho las obligaciones de orden sindical.

8.º Certificaciones del Montepío de Toreros acreditativas de que pertenecen a él los diestros anunciados y de haberse satisfecho, en cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Trabajo, por éstos, por los ganaderos y por las empresas, las obligaciones de previsión social relativas a los lidiadores, vigentes en la

fecha en que se formule la solicitud del permiso.

9.º Certificación de los contratos de los espadas anunciados, visado por el Sector Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo.

10. Certificado expedido por el dueño de la ganadería, su administrador o representante legal y extraída del libro de la misma, en la que se haga constar fecha de nacimiento, nombre y reseña de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso los sobrerros. Esta certificación tendrá que ser expedida en el modelo oficial, salvo en el caso de las ganaderías de primera categoría. Debe de tenerse en cuenta que la edad de las reses no puede exceder de tres años en las novilladas sin picadores y de dos años en las becerradas.

11. Declaración jurada del ganadero, haciendo constar que las reses no han sido toreadas, ni sus defensas mermadas, limadas o sometidas a manipulaciones fraudulentas.

12. Certificación de sanidad de las reses, expedida por el veterinario titular del Municipio a que pertenezcan las dehesas de procedencia.

13. Certificación del contrato de compraventa de las reses, debidamente visado por el Grupo Sindical Ganadero correspondiente.

14. Certificación del secretario del Ayuntamiento, de que el acuerdo de celebración del espectáculo, ha sido adoptado por mayoría de votos de la Corporación municipal, y de que ésta se halla al corriente en el pago de sus obligaciones.

15. Justificante de haber satisfecho el impuesto del 5 por 100 para la Junta Provincial de Protección de Menores.

16. Si el festejo a celebrar fuese nocturno, se acompañará certificación expe-

dida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la Plaza cuenta con la suficiente instalación de alumbrado general y supletorio, en debidas condiciones.

17. Cuando se trate de un festejo de carácter benéfico, se acompañará la autorización de la Dirección General de Beneficencia.

18. Cuatro programas con el detalle del espectáculo.

19. Póliza, por separado, de 2 pesetas, para la autorización.

Nota.—Todos los documentos deberán ser reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre (certificaciones 3 pesetas, instancias 3 pesetas y programas con móviles de 0,50 pesetas).

Lo que a los efectos indicados y para su más exacto cumplimiento, se hace público en este periódico oficial.

Valladolid, 23 de abril de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

1.520

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden ministerial de 25 de marzo de 1964, («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril de 1964), *aprobando la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabezón de Valderaduey*.

Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabezón de Valderaduey, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público y sin oposición a la misma por parte de las autoridades locales, siendo favorables los informes emitidos por el ingeniero inspector del Servicio de Vías Pecuarias, Ayuntamiento y Jefatura de Obras Públicas de la provincia y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Aesesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabezón de Valderaduey, provincia de

Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Zamorana.—Primer tramo (anchura 15 metros). Segundo tramo (anchura 10 metros).

Descansadero-abrevadero del Puente. Superficie 42 áreas, 30 centiáreas.

Descansadero-abrevadero de Pontonci- llo.—Superficie 32 áreas, 80 centiáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías, figuran en el proyecto de Clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de marzo de 1964. P. D., Santiago Pardo Canalís.—Ilmo. Señor Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 11 de abril de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

1.463

Junta Provincial de Beneficencia

A efectos de rectificación de posibles errores, en el plazo de quince días, se publica la relación número 32 de solicitantes por Ancianidad e Invalidez del Fondo Nacional de Asistencia Social, de esta capital y provincia.

CAPITAL

Tomás González García, hijo de Toribio y de Petra. María Escudero Lianos, hija de Aniceto y de Ruperta. Timoteo Arroyo Lentijo, hijo de Sérvulo y de Felisa. Juan Antonio Peña Micó, hijo de Benito y de Manuela. María Ventura Rodríguez Fuente, hija de Teófilo y de María. Joaquín Rodríguez Fuente, hijo de Teófilo y María. Angel Pascual de Castro, hijo de (no consta). Basílisa Martínez Narbajas, hija de Anastasio y de Melitona. Carmen de la Serna Martínez, hija de Eustasio y de Teresa. Paula Sabugo Sánchez, hija de Pedro y de Teresa. Luciana Villa Burgos, hija de Toribio y de Angela. Marciano Domínguez Santos, hijo de Marcelo y de Micaela. María Josefa Fernández Alonso, hija de An-

drés y de María Juana. Carmen Pérez Palomo, hija de Faustino y de Teresa. Julia Cermeño Martín, hija de Agapito y de Sotera. Valentín Lamarca Sanz, hijo de (no consta). Celedonia Rodríguez Moyano, hija de Doroteo y de Victoria.

PROVINCIA

Constantina Ramos Alonso, Torrecilla de la Abadesa.

Andrés del Caño Melgar, id.

Primitiva Lorenzo Gómez, id.

Gregoria López Hernández, id.

Lázaro Santos de la Rosa, Villavellid.

María Velasco Vicente, Alcazarén.

Aniceta Fernández Lajo, Olmedo.

Agripina Martín Sánchez, Nava del Rey.

Faustina Encinas Piedras, id.

José Luis Sánchez Sanz, Simancas.

Asunción Alvarez Vega, id.

Ramona Alcalde Daza, Iscar.

Wenceslao López del Pozo, Ataquines.

Martina Lorenzo González, id.

Segunda Fernández Alonso, Mota del Marqués.

Marcelino Villar Mota, Villafranca de Duero.

Baldomera Rodríguez Pino, Villaverde de Medina.

Carmen Mancebo Argüello, Fontihoyuelo.

Jesús Fernández Abril, Zaratán.

Atanasio Arenales Melero, Rábano.

Florencia Rodríguez Ramos, Corcos del Valle.

Inés de Vega Serrano, Medina de Rioseco.

Basílisa Berdote Frutos, Alaejos.

Felisa González del Río, La Pedraja de Portillo.

María Candelas Carmen López Moro, Esguevillas de Esgueva.

Petronila Tordable López, Villaco.

Estefanía Rodríguez Moyano, La Seca.

Celia Yuguero Vicente, Alcazarén.

Ciriaca Tomás San José, Aguilar de Campos.

Valladolid, 16 de abril de 1964.—El gobernador civil-presidente, Antonio Ruiz Ocaña y Remiro.

1.418

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina clásica, en el ganado porcino del término municipal de Tudela de Duero, y que fue declarada

rada oficialmente con fecha de 18 de marzo de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 24 de abril de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remíro. 1.530

Audiencia Territorial

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de Justicia municipal, que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dicho cargo a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Juez de Paz de Vega de Valdetronco.

Valladolid, 18 de abril de 1964.—El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. V.º B.º: El presidente, Angel Cano. 1.469

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Francisco Gil González y doña Julia Iscar González.

De su representante, don Tomás Gil Izcar, Matapozuelos (Valladolid).

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 6,00 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Adaja.

Término municipal en que radican las obras, Matapozuelos (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en

dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 24 de marzo de 1964.—El ingeniero comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz. 1.236—1.177

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

Delegación de Valladolid

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 18 de los corrientes, aparece la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de fecha 25 de marzo próximo pasado que a continuación se transcribe:

«En relación con la pesca del cangrejo de río en las aguas continentales españolas, esta Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de mayo de 1963, y haciendo uso de las atribuciones que señala el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se constituye la zona primera, compuesta por las provincias de Alava, Asturias, Avila, Burgos, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, en las que el período hábil para la pesca del cangrejo de río será el comprendido desde el 16 de junio hasta el 30 de septiembre, inclusive. En la zona segunda, formada por las provincias restantes, el período hábil de pesca para esta misma especie se extenderá desde el 16 de mayo hasta el 31 de agosto.

2.º Sólo se autorizará la pesca del cangrejo de río desde dos horas antes de la salida del sol hasta una después de su puesta.

3.º Se prohibirá la pesca de la referida especie cuando su dimensión, medida desde el ojo hasta la extremidad de la cola, extendida, sea igual o inferior a siete centímetros.

4.º Únicamente se autorizarán ocho reteles o lamparillas por pescador.

5.º En las masas de agua sometidas a reglamentación especial serán de aplicación las disposiciones específicas que regulen su aprovechamiento.

6.º En cada provincia, únicamente se permitirá el consumo, venta y transporte del cangrejo de río, durante el período en que en esa provincia su pesca esté autorizada.

7.º Se recuerda que para la instalación de viveros o centros de cría o depósito del cangrejo de río será precisa la autorización previa de esta Dirección General, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 30 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 25 de abril de 1964.—El ingeniero delegado especial, Federico Cañas Diebel. 1.550

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Félix Domínguez Rodríguez, solicitud de licencia para apertura de una carnicería en la calle de la Florida, número 11, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 11 de abril de 1964.—El alcalde, Santiago López González. 1.494—1.178

Habiendo presentado Doctor Andreu, S. A., solicitud de licencia para apertura de un depósito y venta al mayor de productos farmacéuticos de su fabricación en Paulina Harriet, 5 y 7, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad»

que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 13 de abril de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

1.490—1.179

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Martín Bravo Andrés, solicitud de licencia para apertura de una fábrica de pastas, mantecados y galletas en Esperanza, 38, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 13 de abril de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

1.493—1.180

VILLAFUERTE

Anuncio de concursos para la prestación de servicios municipales en régimen de contrato individual

Por acuerdo del Ayuntamiento de 15 de marzo de 1964 y con sujeción a las bases aprobadas para cada uno de los respectivos concursos, se convocan simultáneamente los siguientes, al objeto de seleccionar las personas encargadas de prestar los servicios municipales que se expresan a continuación:

1. Alguacil.
2. Encargado limpieza y calefacción de oficinas.

Las solicitudes, independientemente para cada uno de los servicios indicados, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos que en cada caso se especifican en las bases respectivas, las cuales pueden ser examinadas por quienes lo deseen en la citada Dependencia municipal, pudiendo cada concursante optar al desempeño de uno o varios cometidos.

Al propio tiempo se hace saber que durante los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en el mencionado periódico oficial pueden presentarse reclamaciones contra las referidas bases de los concursos anteriormente indicados.

Villafuerte, 7 de abril de 1964.—El alcalde, Fructuoso Casado.

1.320—1.181

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 36 de 1964, y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Sociedad Española de Nutrición Animal, S. A.», representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigida por el letrado señor Leté del Río, y de la otra, como demandado, don Atanasio Collantes Collantes, mayor de edad y vecino de Salamanca, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Atanasio Collantes Collantes, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doce mil pesetas de principal y ciento

treinta y dos pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercer día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

1.416—1.182

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VALDUNQUILLO

Don Ambrosio Salado Cantarino, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valdunquillo.

Hago saber: Que aprobado reglamentariamente el padrón de contribuyentes para atender las atenciones generales y sostenimiento del Servicio de Guardería Rural de esta Hermandad, para el año 1964, queda expuesto en sus oficinas, a partir de esta fecha, durante quince días naturales, para cuantas reclamaciones se formulen por escrito ante la Secretaría de la misma.

Lo que se hace público al expresado efecto.

Valdunquillo, 25 de abril de 1964.—Ambrosio Salado.

1.572—1.183

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLAVAQUERIN

EDICTO

Don Angel Marcos de la Fuente, presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villavaquerin (Valladolid).

Hace saber: Que aprobado el padrón de contribuyentes para la derrama general para el sostenimiento de esta Entidad y servicio de Policía Rural para el año de 1964, y formado éste, se halla expuesto al público, en la Secretaría de la Hermandad, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los afectados puedan examinarlo y aducir contra el mismo lo que estimen oportuno.

Villavaquerin, 16 de abril de 1964.—El presidente, P. A., Jesús Olea.

1.516—1.184